



6093



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 944 DE 2015,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

DTO. EXENTO Nº

148

SANTIAGO, 15 MAR. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Nº 270 de 2002, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales, mediante carta de fecha 25 de enero de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 1244-2016, adjuntando Acta de Reunión Nº CCT-CD Nº 01/2016 y mediante carta de fecha 22 de febrero de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 2932-2016, adjuntando Informe Técnico CCT-CD Nº 01 de 2016; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 040/2016, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 040/2016, de fecha 02 de febrero de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes mencionado.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 944 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura del recurso Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*, para ser capturada en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3º del artículo 4º transitorio del Decreto Supremo Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, año 2016.

2.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales, mediante Informe Técnico CCT-CD Nº01/2016, citado en Visto, y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado ampliar el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura del recurso Langostino colorado en la unidad de pesquería de la V a la VIII Regiones, de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.

3.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante informe técnico, contenido en Memorándum Técnico Nº 040/2016 citado en Visto, ha recomendado aumentar la cuota global anual del recurso Langostino colorado en la unidad de pesquería previamente individualizada, en base al nuevo rango fijado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales, sustentado en nuevos antecedentes científicos proporcionados por la "Evaluación Directa de langostino amarillo y langostino colorado entre la II y la VIII Regiones, año 2015".



S. P. pdj Extracto.

4.- Que esta medida de administración ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

5.- Que el artículo 3º letra c) numeral 3.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar la cuota global de captura.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el Decreto Exento N° 944 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global anual de captura del recurso Langostino colorado para ser capturada en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3º del artículo 4º transitorio del Decreto Supremo N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, año 2016, en el sentido de reemplazar sus artículos 3º y 4º, por los siguientes:

“Artículo 3º.- Establécese para el año 2016 una cuota global anual de captura del recurso Langostino colorado **Pleuroncodes monodon**, de 4.750 toneladas, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3º del artículo 4º transitorio del Decreto Supremo N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

De la cuota antes señalada se reservarán 95 toneladas para fines de investigación y 37 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

Artículo 4º.- Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 4.618 toneladas del recurso Langostino colorado **Pleuroncodes monodon**, fraccionadas de la siguiente manera:

Región	Total	Periodo	
		Marzo-Agosto	Octubre-Diciembre
V	770	693	77
VI	548	494	54
VII	1400	1260	140
VIII	1900	1710	190
Total	4618	4157	461

La reserva de fauna acompañante del recurso Langostino colorado **Pleuroncodes monodon**, ascendente a 37 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme las siguientes reglas:

- En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 4 toneladas de langostino colorado al año.
- En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 30 toneladas de langostino colorado al año.
- En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 1 tonelada de langostino colorado al año.
- En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 2 toneladas de langostino colorado al año.”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministra de Economía, Fomento y Turismo



PTC/MABB/CQS/VMC



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,



RAUL SUMICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura